



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(137
07 SEP 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANGA BONITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y*

↪

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANGA BONITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 062 del 27 de marzo de 2009, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANGA BONITA**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección Manga Bonita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11210, con una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas y siete mil metros cuadrados (**39 Ha 7000 m²**), ubicado en la vereda El Espinazo, del municipio de El Cairo, departamento Valle del Cauca, elevada por la señora **YAKELINE OSPINA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.934.533, y el señor **ELIBER BEDOYA TABARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.529.676, en calidad de propietarios del referido predio.

Que el referido acto administrativo se notificó oportunamente a la señora **YAKELINE OSPINA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.934.533, y el señor **ELIBER BEDOYA TABARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.529.676.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1966 de 1999, posteriormente compilado en el artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y a la Alcaldía Municipal de Versalles.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2372 de 2010, posteriormente compilado en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la inscripción de la 'Reserva Natural MANGA BONITA, en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protogada/283>), el cual consolida las áreas protegidas tanto públicas como privadas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

II. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "MANGA BONITA"

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANGA BONITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Como parte de las labores del seguimiento al registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20192300037981 del 02/07/2019, se remitió requerimiento dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC solicitando información actualizada sobre el predio registrado, indicando lo siguiente:

"(...) En la revisión adelantada por esta Subdirección y con fundamento en la consulta realizada el 20 de junio de 2019 en la Ventanilla Única Registro- VUR- del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula 375-11210, en el cual se ubica la Reserva Natural de la Sociedad Civil MANGA BONITA, se evidencia que se realizó compraventa del predio a favor de la señora Jackeline Rico Betancur identificada con cédula de ciudadanía 112.098.028.

Por tal motivo solicito comedidamente su apoyo para comunicarse con la nueva propietaria del predio, para indagar sobre su voluntad de continuar con el registro de la reserva natural en comento.

Lo anterior con el fin de adelantar las labores administrativas que se requieran y mantener actualizados los sistemas de información relacionados con áreas protegidas, especialmente el RUNAP.

Para tal efecto, remito Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil- RNSC para que sea diligenciado por el propietario (...)"

Dicho requerimiento fue respondido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600037822 del 07/04/2022 y 20224600041932 del 19/04/2022 – Oficio radicado CVC No. 0640-3633392022, indicando lo siguiente:

"(...) Se realizaron las actividades necesarias para la actualización de la información de cuarenta y dos (42) RNSC ubicadas en los municipios de Dagua, Bolívar, Versalles, El Dovio, Bugalagrande, Tuluá, Palmira, El Cerrito, Trujillo, y El Cairo, en el departamento del Valle del Cauca.

(...)

En este sentido, como resultado del trabajo adelantado en el convenio, se encontraron diferentes situaciones con las reservas como: ventas, ventas parciales, englobes, propietarios que sedean continuar con el registro y otros que no manifiestan interés, y fallecimiento de titulares del registro sin el correspondiente trámite de sucesión del predio.

(...)

Así las cosas, a continuación, se relacionan las cuarenta y dos RNSC para las cuales se solicita la actualización, aportando la documentación respectiva según sea el caso:

(...)

20 – RNSC "MANGA BONITA" Resolución No. 062 del 27 de marzo de 2009	
Documento del predio	Descripción del solicitante
Oficio de desistimiento	Propietaria: Jackeline Rico Betancur

↙

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANGA BONITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Copia del Certificado de tradición No. 375 - 11220

Ubicación: Municipio de El Cairo

Que más adelante, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600042602 del 21/04/2022, remitió el oficio de desistimiento diligenciado y firmado por la señora **JACKELINE RICO BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.098.028, en el que se indicaba lo siguiente:

*"(...) Yo, **Jackeline Rico Betancur**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.098.028, expedida en la ciudad de Andalucía, en calidad de propietaria del predio **Manga Bonita** manifiesto de manera libre y voluntaria, que desisto del registro de mi predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual solicito la cancelación del acto administrativo con el cual se le otorgó el registro (...)"*

En este sentido, como parte de la verificación jurídica, se procedió a consultar la situación jurídica actual del predio denominado "**Sin Dirección Manga Bonita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11210, en la Ventanilla Única de Registro – VUR, evidenciando lo siguiente:

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 04-10-2001 Radicación: 2001-7534

Doc: ESCRITURA 1523 del 2000-08-22 00:00:00 NOTARIA 1 de CARTAGO VALOR ACTO: \$16.851.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ BENJUMEA HECTOR CC 2558491

A: LOPEZ SERNA MARINO HERNAN CC 6357205 X

A: BEDOYA TABARES ELIBER CC 6529676 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 21-04-2005 Radicación: 2005-3314

Doc: ESCRITURA 061 del 2005-03-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de VERSALLES. VALOR ACTO: \$9.200.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA 50% (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ SERNA MARINO HERNAN CC 6357205

A: OSPINA VALENCIA YAKELYNE CC 50934533 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 20-02-2009 Radicación: 2009-1300

Doc: ESCRITURA 29 del 2009-02-19 00:00:00 NOTARIA de TORO VALOR ACTO: \$21.500.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA 50% (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA VALENCIA YAKELYNE CC 50934533

A: BEDOYA TABARES ELIBER CC 6529676 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 21-03-2014 Radicación: 2014-1855

Doc: ESCRITURA 580 del 2014-03-18 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de CARTAGO VALOR ACTO: \$25.624.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANGA BONITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,- Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA TABARES ELIBER CC 6529676

A: BEDOYA GIRALDO ALEXANDER CC 6526188 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 10-01-2018 Radicación: 2018-92

Doc: ESCRITURA 2810 del 2017-12-28 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de CARTAGO

VALOR ACTO: \$28.001.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,- Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA GIRALDO ALEXANDER CC 6526188

A: **RICO BETANCUR JACKELINE CC 1112098028 X**

A partir de lo cual se puede concluir que si bien al momento del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANGA BONITA", la señora **YAKELINE OSPINA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.934.533, y el señor **ELIBER BEDOYA TABARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.529.676, ostentaban la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio denominado "**Sin Dirección Manga Bonita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11210, dicho inmueble fue posteriormente adquirido por la señora **JACKELINE RICO BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.098.028, mediante Escritura Pública No. 2810 del 18 de diciembre de 2017 de la Notaría Primera de Cartago.

En este sentido, se puede afirmar que la señora **JACKELINE RICO BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.098.028, se encuentra legitimada para desistir del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANGA BONITA".

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subraya fuera de texto.

Que teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "**Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia**", y a su vez el artículo 2.2.2.1.2.9 ibídem, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap.

El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en este decreto o la norma que la modifique, derogue o sustituya. (Subrayado fuera del texto original).

576

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANGA BONITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. **Voluntariamente por el titular de la reserva.**
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

III. CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que la señora **JACKELINE RICO BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.098.028, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**Sin Dirección Manga Bonita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11210, el cual fue registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANGA BONITA**", mediante Resolución No. 062 del 27 de marzo de 2009, se confirma que le asiste su derecho a solicitar de manera autónoma y voluntaria, la cancelación del registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a conceder la petición elevada por la señora **JACKELINE RICO BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.098.028, actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**Sin Dirección Manga Bonita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11210, en el sentido de cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANGA BONITA**", otorgado mediante Resolución No. 062 del 27 de marzo de 2009.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, cancelar voluntariamente dicho registro.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANGA BONITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANGA BONITA**", fue presentada por la señora **JACKELINE RICO BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.098.028, actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**Sin Dirección Manga Bonita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11210, esta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANGA BONITA**", registrada mediante Resolución No. 062 del 27 de marzo de 2009, a favor del predio denominado "**Sin Dirección Manga Bonita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11210.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercero: "... *Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código*", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANGA BONITA**", otorgado a favor de la señora **YAKELINE OSPINA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.934.533, y el señor **ELIBER BEDOYA TABARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.529.676, quienes ostentaban la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Sin Dirección Manga Bonita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11210, al momento del registro.

Así las cosas, el artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANGA BONITA**".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

78

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANGA BONITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANGA BONITA", otorgado mediante Resolución No. 062 del 27 de marzo de 2009, a favor del predio denominado "Sin Dirección Manga Bonita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11210, con una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas y siete mil metros cuadrados (39 Ha 7000 m²), ubicado en la vereda El Espinazo, del municipio de El Cairo, departamento Valle del Cauca, solicitado por la señora **JACKELINE RICO BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.098.028, actual titular del derecho real de dominio del predio mencionado, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución a la señora **JACKELINE RICO BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.098.028, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente No. RNSC MANGA BONITA, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **YAKELINE OSPINA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.934.533, y el señor **ELIBER BEDOYA TABARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.529.676, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil MANGA BONITA en el Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y Alcaldía Municipal de El Cairo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas